

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERNACIONAL ENTRE UNIVERSIDAD DE LA SALLE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO N°00.750/2022.

Arica, octubre 26 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta de Rectoría N°2100/22, de octubre 17 de 2022; Decreto Exento RA N°335/560/2022, de octubre 04 de 2022, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y la macro Región Centro Sur Andina, en el área de desarrollo de la docencia de pregrado, orientada a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y la movilidad social; la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genera ventajas competitivas significativas; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza.

Que, en este sentido la Universidad de Tarapacá ha suscrito un Convenio Marco de colaboración con la Universidad La Salle, para regular la relación de colaboración entre las partes en el rubro de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

El mérito de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO EXENTO N°00.750/2022.
26.10.2022.

Que, el referido Convenio Marco de Colaboración Internacional cuenta con el Visto Bueno de la Dirección de Asuntos Legales, según consta en timbre de Rectoría número 150/22, del 04 de octubre de 2022.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, (CHILE) Y LA UNIVERSIDADE LA SALLE – UNILASALLE (BRASIL)**; contenido en documento anexo compuesto de siete (07) páginas que se adjuntan, rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo a las partes, conforme lo dispone la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

GIULIANI COLOCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad (S)

APQ.GCP.ycl.



ALVARO PALMA QUIROZ
Rector (S)



03 NOV 2022

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, (CHILE)
Y
LA UNIVERSIDADE LA SALLE – UNILASALLE (BRASIL)**

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ representada legalmente por su Rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, conforme a las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación de Chile, con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en adelante "la Universidad" o "UTA".

LA UNIVERSIDAD LA SALLE – UNILASALLE representada legalmente por su Rector Prof. Dr. **Paulo Fossatti, fsc**, conforme a las atribuciones dispuestas en el reglamento interno de la Unilasalle, con ubicación en la Avenida Víctor Barreto, 2288, Centro, Canoas, RS (Brasil).

Ambas, conjuntamente "las Partes", EXPONEN:

1. Que, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina. Sus áreas de desarrollo son la docencia de pregrado orientada a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y la movilidad social; la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genera ventajas competitivas significativas; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza.
2. Que, por otra parte, la **Universidad de La Salle** es una institución comunitaria de educación superior que está directamente ligada a la historia de Canoas, una de las regiones más prósperas y productivas de Brasil. Su historia, se inspira en los valores cristianos, y su principal objetivo es formar personas cualificadas que, con valores coherentes, contribuyan a la promoción de una sociedad más igualitaria, fraterna y participativa. La Universidad de La Salle cuenta con carreras de pregrado, posgrado, extensión, proyectos con el sector privado y gobierno que satisfacen las demandas de la comunidad y el mercado.
3. **La Universidad de Tarapacá y la Universidad La Salle – Unilasalle** tienen campos de interés común, científicos y culturales, por lo que declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, incentivando aumentar el enlace entre sus diferentes áreas académicas, en los rubros de la docencia, investigación, difusión cultural y otros propios proyectos de su actividad; para lo cual suscriben el presente Convenio en el marco del Programa de Posgrado en Educación (Doctorado en Educación) de ambas instituciones:



ASSESSORIA JURÍDICA
UNILASALLE

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es la colaboración entre las partes en el rubro de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDA – TIPOS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del convenio las partes están de acuerdo en desarrollar las siguientes actividades:

1. Facilitar el intercambio de docentes para participar en conferencias, cursos de corta duración, movilidad, y compartir experiencias en la investigación y docencia, así como la orientación de disertaciones de maestrías y tesis de doctorado, colaboración en la banca examinadora de maestría y doctorado de ambas instituciones.
2. Fomentar y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación entre equipos formados o investigadores individuales de ambas partes.
3. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual del rubro académico producidos por cada una de las partes.
4. Evaluar y desarrollar el reconocimiento progresivo de estudios, diplomas y títulos, previamente cumpliendo la normativa establecida en cada Institución.
5. Facilitar el intercambio de estudiantes para la realización de movilidad, actividades académicas y actividades culturales, ofreciendo las facilidades que determinen los programas anuales de trabajo.

TERCERA – ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la aplicación de las actividades previstas, las partes prepararán un adjunto al presente convenio, que será el programa anual de trabajo y contendrá las propuestas específicas de colaboración que serán desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos del convenio en los correspondientes convenios específicos.

Dichos acuerdos deberán referirse entre otros aspectos a los fines, objetivos, forma de financiamiento, plazos de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización. Sin perjuicio de tener que observarse, asimismo, todo lo que la normativa general e interna de cada entidad disponga sobre el particular.

CUARTA – COORDINACIONES

Con la finalidad de coordinar las actividades previstas en los programas anuales, y para el cumplimiento del convenio, las partes nombrarán coordinadores locales, los que formarán una Comisión Técnica Conjunta.



ASSESSORIA JURÍDICA
UNILASALLE

La Universidad de Tarapacá designa como representante para los fines del presente convenio a: el Profesor **Dr. Francisco Ganga Contreras**, Académico del Programa de Doctorado en Educación de la Universidad de Tarapacá y al **Sr. Eugenio Doussoulin Escobar**, Director de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Institución.

- *Universidad de Tarapacá – Arica*
- *Ubicación: Av. 18 de Septiembre # 2222, Campus Saucache, Arica, Chile.*
- *Director de la Dirección de Relaciones Internacionales, Sr. Eugenio Doussoulin Escobar,*
- *Teléfono: 56 58 2205989*
- *Correo Electrónico: rji@gestion.uta.cl*

La Universidad La Salle – Unilasalle designa como representante para los fines del presente convenio a la Profesora Dra. Hildegard Suzana Jung, Coordinadora del Programa de Posgrado en Educación, y el Profesor Dr. Jose Alberto Antunez de Miranda, Asesor de Asuntos Interinstitucionales e Internacionales de la Institución.

- *Universidad La Salle – Unilasalle – Canoas*
- *Sector: Asesoría Interinstitucionales e Internacionales*
- *Asesor de Asuntos Interinstitucionales e Internacionales: Prof. José Alberto Antunes de Miranda*
- *Ubicación: Av. Victor Barreto, 2288 – Centro*
- *Canoas – RS – CEP 92010-000*
- *Teléfono: +55 51 3476 8565*
- *Fax: +55 51 3472 3511*
- *Correo Electrónico: interelacoes@unilasalle.edu.br*
- *gaj-reitoria@unilasalle.edu.br*

Las asignaciones de la Comisión Técnica Conjunta formadas por el Prof. Dr. Francisco Ganga Contreras, la Profesora Dra. Hildegard Suzana Jung y el Profesor Dr. Paulo Fossatti son las siguientes:

- a) Proponer y aprobar medidas de acción en el marco del convenio, según las reglamentaciones internas de cada una de las instituciones.
- b) Coordinar con las distintas unidades académicas de cada parte, la elaboración de los programas anuales de trabajo.
- c) Coordinar con las unidades ejecutoras de los proyectos que ordenen el mejor desarrollo de los programas anuales.
- d) Evaluar el desarrollo de los planes anuales de trabajo e informar las autoridades de ambas instituciones los resultados alcanzados.

QUINTA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

Para llevar a cabo proyectos de movilidad académica, los/as estudiantes de las Instituciones Asociadas deberán solicitar la admisión en la Institución de Educación de destino, de acuerdo con las normas establecidas en la respectiva institución.



**ASSESSORIA JURIDICA
UNILASALLE**

Párrafo Único. Establecen las partes que la movilidad académica (intercambio) se rige por las siguientes reglas:

1. Los/as estudiantes en movilidad académica deberán tener los mismos derechos y obligaciones que los/as estudiantes de la Institución de destino, y serán considerados como tales para todos los efectos conforme a derecho.
2. La movilidad académica de los/as estudiantes no incluye los costos de las cuotas de matrícula en la Institución de destino, y deben ser pagadas en la Institución de origen.
3. Los costos de viaje, alojamiento y alimentación son responsabilidad de los/as estudiantes participantes del intercambio. Las Instituciones, sin embargo, dentro de sus posibilidades, ayudarán con la búsqueda de alojamiento a los estudiantes;
4. Los/as estudiantes de movilidad académica deberán presentar una póliza de seguro médico con validez en el país de destino.

SEXTA - INTERCAMBIO DE ACADÉMICOS/AS:

Las partes Asociadas, de acuerdo con el interés mutuo por la realización de proyectos de movilidad académica de docentes, harán sus esfuerzos recíprocos en conformidad con los siguientes preceptos:

1. Los proyectos de movilidad académica pueden ser establecidos en distintas modalidades y duración desde que estén mutuamente acordados por ambas Instituciones Asociadas, y de acuerdo con la disponibilidad de los respectivos docentes.
2. Sin embargo los Rectores, en condición de Autoridades máximas de las Instituciones Asociadas, deben autorizar y disponer por escrito acerca de la ejecución de cada intercambio.
3. Los/as académicos/as en intercambio harán la utilización de las instalaciones de la respectiva Institución, tal como cualquier otro académico/a de la institución de destino.
4. Los costos de transporte nacional deben ser de responsabilidad del académico/a visitante o de la institución de origen conforme disponibilidad presupuestaria.
5. Los costos referentes al alojamiento serán del académico/a visitante o de la institución de origen, según disponibilidad presupuestaria, debiendo la institución de educación receptora hacer esfuerzos con el sentido de ayudar en la búsqueda de un alojamiento que tenga un costo accesible.
6. El/la académico/a en movilidad académica debe presentar una póliza de seguro médico con validez en el país de destino.



ASSESSORIA JURIDICA
UNILASALLE

7. Queda establecido que los prepuestos y colaboradores de este proyecto mantengan el enlace con la Institución de origen, no resultando la ejecución del presente Convenio de Colaboración ninguna especie de enlace laboral o social entre las partes.

SÉPTIMA – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes asociadas ejercerán el intercambio regular de material científico, publicaciones e informaciones sobre los programas académicos, investigación y estudios hechos por su Institución en el marco de este convenio, siempre que sea posible y se encuentre disponible.

Las Partes guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que los suscribientes dieran por terminado el presente documento.

OCTAVA – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de este instrumento que cada una detente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones o cualquier otra actividad sin la autorización previa expresamente convenida por escrito entre las partes suscribientes.

NOVENA – VÁLIDEZ Y VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor con ambas firmas, una vez tramitados completamente los actos administrativos aprobatorios de cada Institución, y tendrá una duración de cinco años, prorrogable automáticamente en caso que no haya denuncia previa por cualquiera de las partes, hecho que deberá ser comunicado a la otra parte, al menos dos meses antes de la rescisión del contrato o cualquiera de sus extensiones. En cualquier caso ambas deben seguir las actividades que estén iniciadas.

DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

Las partes tienen la obligación de mantener la confidencialidad de todas las informaciones encaminadas por las partes y participantes del programa de intercambio, tal como los documentos de cualquier naturaleza, estando atento que, salvo anterior y expresa autorización la divulgación, distribución o copia de estas informaciones o materiales son estrictamente prohibidas. Además:

1. Las partes se comprometen en cumplir las leyes de protección de datos, normas y reglamentos, específicamente, a la ley brasileña "Ley General de Protección de Datos (Ley Federal de Brasil n. 13.709/2018, "LGPD")", y otras normas emitidas por autoridades competentes para la protección de datos, evitando que las partes queden en situación de violación de leyes de protección de datos, sea por sus actos o por su omisión.



**ASSESSORIA JURÍDICA
UNILASALLE**

2. Las partes podrán manejar los Datos Personales conforme las instrucciones de las partes, con el fin de cumplir sus obligaciones establecidas en este Convenio, jamás para cualquier otro propósito.
3. Conforme las informaciones de las partes involucradas en este instrumento, las otra(s) parte(s) podrán manejar los Datos Personales en su nombre, desde que esté de acuerdo con las instrucciones escritas suministradas por la parte involucrada. En caso de no tener informaciones suficientes para el manejo de los Datos Personales o que haya alguna infracción de las leyes de protección de datos, la parte deberá prontamente notificar a la otra, debiendo esperar nuevas instrucciones.
4. Las partes deben eliminar los datos personales después del término de su manejo, y ejecución del objeto de este Convenio, siendo autorizada la conservación para el cumplimiento de obligación legal o regulatoria por el controlador.
5. Las partes aplicarán las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger los Datos Personales, sabiendo los riesgos presentados por el procesamiento, en particular, tal como destrucción, pérdida, modificación o divulgación no autorizada de los Datos Personales, de forma accidental o ilegal. Las medidas de seguridad atenderán las exigencias de leyes de protección de datos y la política de protección de datos de cada una de las partes.
6. Caso haya destrucción, pérdida, alteración o divulgación de Datos Personales, la parte involucrada notificará la otra parte, acerca de la infracción de los Datos Personales, en plazo no superior a 36 horas a contar del momento en que se supo de la violación, debiendo disponer información acerca de: (i) descripción del tipo de violación de los Datos Personales, más allá del número de titulares de datos alcanzados por la infracción; (ii) descripción de todas consecuencias generadas por la violación, así como todas las posibles consecuencias que pueden ser generadas; y (iii) adoptar o proponer medidas con el fin de reducir la infracción de los Datos Personales, así como reducir los posibles efectos adversos.

DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN

Las partes podrán solicitar a cualquier de las partes, todas las informaciones que juzguen necesarias para comprobación de que las obligaciones de las partes están siendo cumplidas conforme previstas en este Convenio. Las partes, así como las autoridades de protección de datos, tendrán el derecho de auditar el manejo de Datos Personales de las partes con base en este Convenio, incluyendo, las medidas técnicas aplicadas por las partes, de la cual brinda todo el soporte necesario para la realización de estas auditorías, permitiendo el acceso a todas las instalaciones relevantes de las partes, así como ofreciendo todas las documentaciones, especificaciones, registros, y otras informaciones relevantes sobre el manejo de los Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Las multas impuestas por autoridades de protección de datos por violar la ley de protección de datos, la parte que violar, así como por cualquier daño, violación o fuga de Datos Personales, que tenga trascendido de dolo o culpa, o que aparezca en razón del no cumplimiento de las normas de la LGPD.



**ASSESSORIA JURIDICA
UNILASALLE**

DÉCIMA TERCERA: DE LA INTERPRETACIÓN Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes ejecutarán e interpretarán este convenio conforme la buena fe.
En caso de discrepancia en la interpretación y aplicación de este convenio, las partes solucionaran las diferencias de mutuo acuerdo.

DÉCIMA CUARTA : MODIFICACIONES

Las acciones que se realicen en el marco del presente convenio, y cualquier característica detallada en torno a su implementación, podrán modificarse tras acuerdo establecido por las partes, mediante una adenda, con el objeto de acentuar o mejorar los productos esperados de su ejecución.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

DÉCIMA SEXTA:

La ejecución del presente convenio será mantenida sin perjuicio de su cumplimiento por las partes celebrantes de aquellas obligaciones que hayan sido acordadas mediante Convenios o Tratados Internacionales por los Estados a los cuales pertenecen.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, en idioma español y portugués, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

<p>Por la Universidad de Tarapacá</p>  <p>Dr. Emilio Rodríguez Rector</p> <p>En Arica, a/...../.....</p>	<p>Por la Universidade La Salle-Unilasalle</p>  <p>Prof. Dr. Paulo Fossatti / fsc Reitor</p> <p>En Canoas, a/...../.....</p>
--	---

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	VºBº Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL	
D.A.L.	

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE) Y LA UNIVERSIDADE LA SALLE – UNILASALLE (BRASIL)



ASSESSORIA JURÍDICA
UNILASALLE

